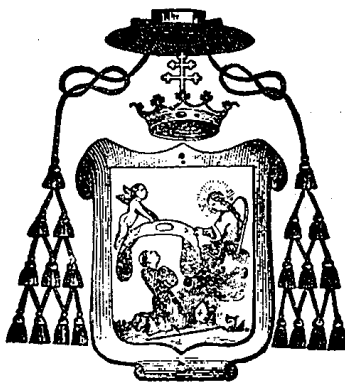


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín es publicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El Sr. Secretario de Cámara de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

«S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, me manda trasladar á V. S. la Real orden circular que á la letra dice así:—Ministerio de Gracia y Justicia.—Emmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 3 del presente mes la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de varias reclamaciones interpuestas respecto de la equivocada inteligencia con que algunos Administradores de Propiedades y Derechos del Estado, proceden, exigiendo la realizacion de cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales; y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demas bienes destinados á cubrir las obligaciones del Culto y Clero general del Estado, se adopten por esa Direccion las medidas conducentes á evitar dicha equivocada inteligencia en que se

hallen los agentes provinciales del ramo, previéndoles que se abstengan de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de las expresadas cargas cuando conocidamente estén afectas á cubrir obligaciones de misas, sufragios y demás objetos espirituales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo transcribo á V. Ema. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1859.—El Subsecretario José Lorenzo Figueroa.—Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.—La que de orden de S. Ema. hará V. S. se publique en el Boletín eclesiástico del arzobispado para los efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín eclesiástico de este arzobispado en cumplimiento de la orden de nuestro Emmo. Prelado á los efectos oportunos. Toledo 6 de Junio de 1859.—Tomás Recio Escudero.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Mayo último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Junio de 1859. El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.